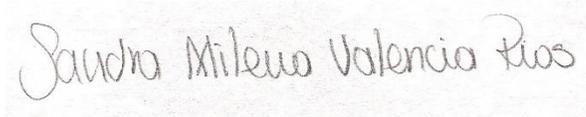


Radicado: 2023-410

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma:

Auto Inadmite	19 de octubre de 2023
Estado Electrónico	20 de octubre de 2023
Inicia	23 de octubre de 2023
Finaliza	27 de octubre de 2023

La parte interesada subsanó la demanda dentro del término y con escrito que antecede. Así mismo, renunció a los términos de notificación y ejecutoria que le fueran favorables. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1916

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES
Veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda para tramitar proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DORIÁN OCAMPO**

SALAZAR, la cuál se encuentra a despacho para resolver su admisibilidad.

Revisado el líbello, sus anexos y la respectiva subsanación, se observa que reúne las exigencias de ley, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ DORIÁN OCAMPO SALAZAR**.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes y 388 del Código general del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

N O T I F Í Q U E S E



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead9b97f35aa1241bf77192098eb5b32bf6899b3a14e777395427eefd92962a**

Documento generado en 24/10/2023 03:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>